

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.556

Miércoles 23 de Septiembre de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2874631

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y FIJA PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO SUPREMO N° 52, DE 2022, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA FÓRMULA MATEMÁTICA DE CÁLCULO PARA OBTENERLO

(Resolución)

Núm. 492 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 25 de la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica; en la ley N° 21.538, que modifica la ley N° 21.419; en el decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del Beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419, modificado por los decretos supremos N° 4, de 2023, y N° 61, de 2025, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en los artículos 66 a 73 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, referidos al Consejo Consultivo Previsional; en el decreto supremo N° 19, de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a la Subsecretaria de Previsión Social; en la resolución exenta N° 84, de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social, que fija Puntaje de Focalización Previsional y su fórmula matemática de cálculo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores, y

Considerando:

- Que, con fecha 29 de enero de 2022, se publicó la ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal y modifica los cuerpos legales que indica.
- Que, con fecha 5 de julio de 2022, se publicó el decreto supremo N° 52, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento del beneficio de Pensión Garantizada Universal establecido en la ley N° 21.419, a objeto de regular la concesión, mantención, suspensión y extinción del referido beneficio, en los términos dispuestos en la citada ley.
- Que, entre otros requisitos, para tener derecho a la Pensión Garantizada Universal, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 10 de la ley N° 21.419, modificada por la ley N° 21.538, dispone que sus beneficiarios no deben integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de Chile.
- Que, con fecha 14 de febrero de 2023, se publicó el decreto supremo N° 4, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modificó el decreto supremo N° 52, de 2022, anteriormente referido, introduciendo las adecuaciones necesarias al instrumento de focalización, regulado por el artículo 26, del precitado decreto, tras la dictación de la ley N° 21.538.

CVE 2874631

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en ese sentido, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 del citado decreto supremo N° 52, de 2022, la Subsecretaría de Previsión Social con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, previo informe del Consejo Consultivo Previsional de conformidad a la letra c) del artículo 66 de la ley N° 20.255, dictará una resolución que fijará el puntaje de focalización previsional y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo.
6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó la resolución exenta N° 84, de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social, que derogó la resolución exenta N° 25, de 2023, de esa Subsecretaría, y fijó el puntaje de focalización previsional a que se refiere el artículo 26 del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la fórmula matemática de cálculo para obtenerlo.
7. Que, debido a la existencia de una nueva versión de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional - CASEN (2024), se requiere actualizar la resolución a que se refiere el artículo 26 del citado decreto supremo N° 52, de 2022.
8. Que, dentro del plazo legal, el Consejo Consultivo Previsional emitió su informe de opinión técnica sobre la materia referida, denominado “Actualización de los umbrales CASEN 2024 para la Pensión Garantizada Universal y el Sistema de Pensiones Solidarias”, según consta en informe de fecha 14 de julio de 2026.
9. Que, en razón de lo anterior, corresponde derogar la resolución exenta N° 84, de 2024, ya descrita, con el objeto de actualizar el Puntaje de Focalización Previsional y los nuevos parámetros de la fórmula matemática de su cálculo, considerando los resultados de la encuesta CASEN 2024.

Resuelvo:

- 1°. Derógase la resolución exenta N° 84, de 2024, dictada el 31 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social.
- 2°. Fíjase el Puntaje de Focalización Previsional a que se refiere el artículo 26 del decreto supremo N° 52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, para efectos de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 10 de la ley N° 21.419, en 5.012 puntos.
- 3°. Fíjase la siguiente fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional señalado en el resolutivo precedente, la que considera el ingreso per cápita del grupo familiar y un test de afluencia a éste:

$$PFP_g = \frac{\sum_{i=1}^{n_g} (Y_{i,g} + YP_{i,g})}{IN_g} \cdot F$$

Donde:

- PFP_g : Puntaje de Focalización Previsional para el grupo familiar g.
- Y_{i,g} : Corresponde a los ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g.
Los ingresos laborales se determinarán considerando la información de ingresos que se derive de las cotizaciones previsionales enteradas, los registrados por el Servicio de Impuestos Internos y la información de ingresos del trabajo autorreportados en el Registro Social de Hogares, para cada integrante del grupo familiar.
- YP_{i,g} : Corresponde a los ingresos permanentes, los provenientes del capital y otros ingresos no considerados en Y_{i,g} del individuo i en el grupo familiar g.
Para determinar estos ingresos se sumarán las pensiones de cada uno de los integrantes del grupo familiar, sin considerar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255 y aquellos de la ley N° 21.419 que se encuentren percibiendo; aquellos ingresos provenientes de capital; y otros ingresos no considerados en Y_{i,g} que el individuo haya declarado tener en el Registro Social de Hogares y/o los registrados por el Servicio de Impuestos Internos, según lo determine una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.
- IN_g : Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar g.

Este índice se determinará de la siguiente forma:

1. Se identificará a los integrantes del grupo familiar;

2. Se calculará un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada uno de ellos determinado a partir de la información disponible en el Registro Social de Hogares;
3. El factor de dependencia utilizado se ajustará de acuerdo con la edad según la siguiente fórmula:

$$FDA_{i,g,s} = \begin{cases} FD_{i,g}; & 65 > edad_{i,g} \\ FD_{i,g} + \frac{FD_{Leve} - FD_{Sano}}{ev_{65,s}} \times (edad_{i,g} - 65); & 65 \leq edad_{i,g} \leq 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g} + (FD_{Leve} - FD_{Sano}); & edad > 65 + ev_{65,s} \text{ y } FD_{i,g} < FD_{Sev} \\ FD_{i,g}; & FD_{i,g} = FD_{Sev} \end{cases}$$

Donde:

- FDA_{i,g,s} : Factor de dependencia ajustado del individuo i, perteneciente al grupo familiar g y de sexo s.
- FD_{i,g} : Factor de dependencia del individuo i del grupo familiar g determinado de acuerdo con lo señalado en el punto 2.
- FD_{Sano} : Factor de dependencia sano, la variable toma valor igual a 1.
- FD_{Auto} : Factor de dependencia autovalente, la variable toma valor igual a 1,2353.
- FD_{Leve} : Factor de dependencia leve, la variable toma valor igual a 1,4706.
- FD_{Mod} : Factor de dependencia moderado, la variable toma valor igual a 1,8235.
- FD_{Sev} : Factor de dependencia severo, la variable toma valor igual a 2,3774.
- S : Sexo del individuo, donde H es hombre y M mujer.
- ev_{65,S} : Esperanza de vida a los 65 años de edad según sexo.
- ev_{65,H} : 21,53 (Esperanza de vida según Tablas de Mortalidad 2020)
- ev_{65,M} : 25,74 (Esperanza de vida según Tablas de Mortalidad 2020)

Finalmente, se considerarán las economías de escala que se producen al interior del grupo familiar. Para ello, a la suma de los factores de dependencia ajustados del grupo familiar se les restará 0,3 por cada uno de los integrantes del grupo familiar superior a uno, como lo indica la siguiente fórmula:

$$IN_g = \left(\sum_i^{n_g} FDA_{i,g,s} \right) - 0,3 * (n_g - 1)$$

Donde:

- ng : Corresponde al número de integrantes del grupo familiar g.
- F : Factor de transformación monótona del instrumento para dejarlo en términos de puntaje, el cual corresponde al resultado de dividir el puntaje de corte, definido en 5.012, por el umbral de corte, definido en 1.271.907 pesos, dando por resultado 0,003941.
El umbral de corte corresponde al valor monetario del percentil 90 del puntaje de focalización previsional, calculado con la encuesta CASEN 2024 para toda la población del país. Este se encuentra expresado a pesos del 31 de diciembre de 2024 y se reajustará de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento al 31 de diciembre de cada año, en la oportunidad y condiciones que establezca una norma de carácter general de la Superintendencia de Pensiones.
El puntaje de corte corresponde a 5.012 puntos, como se señala precedentemente en este acto.

El Registro Social de Hogares a que se refiere esta resolución es aquel regulado en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

El grupo familiar es aquel que se encuentra definido en el artículo 11 de la ley N° 21.419.

4°. Publíquese la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de transparencia activa de esta Subsecretaría de Previsión Social, en la categoría “Reconocimiento de derechos” de la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”.

5°. Remítase copia de esta resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones, al Instituto de Previsión Social y a la Dirección de Presupuestos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, regístrese y publíquese.- María Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social.

